



22/12/04

*Nota de envío*

**SUPLEMENTO DEL**

**ANEXO 7 — MARCAS DE NACIONALIDAD  
Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES**

**(Quinta edición)**

1. El Suplemento adjunto sustituye todos los Suplementos anteriores del Anexo 7 y comprende las diferencias notificadas por los Estados contratantes hasta el 22 de diciembre de 2004 con respecto a todas las enmiendas, hasta la Enmienda 5 inclusive.
  2. Este Suplemento debe insertarse al final del Anexo 7 (quinta edición). Las diferencias adicionales que envíen los Estados contratantes se publicarán periódicamente como enmiendas del Suplemento.
-

**SUPLEMENTO DEL ANEXO 7 — QUINTA EDICIÓN**

**MARCAS DE NACIONALIDAD  
Y DE MATRÍCULA DE LAS AERONAVES**

**PARTE A:** Diferencias entre los reglamentos y métodos nacionales de los Estados contratantes y las correspondientes normas y recomendaciones internacionales del Anexo 7, notificadas a la OACI de conformidad con el Artículo 38 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y la Resolución del Consejo del 21 de noviembre de 1950.

**PARTE B:** Marcas de nacionalidad, emblemas nacionales y marcas comunes.

DICIEMBRE DE 2004

---

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**REGISTRO DE ENMIENDAS AL SUPLEMENTO**

<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Anotada por</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Anotada por</i>
1	12/10/06	OACI			
2	20/8/07	OACI			

**ENMIENDAS DEL ANEXO 7 ADOPTADAS O APROBADAS POR EL CONSEJO  
DESPUÉS DE PUBLICARSE LA QUINTA EDICIÓN DE JULIO DE 2003**

<i>Núm.</i>	<i>Fecha de adopción o aprobación</i>	<i>Fecha de aplicación</i>	<i>Núm.</i>	<i>Fecha de adopción o aprobación</i>	<i>Fecha de aplicación</i>

## PARTE A — DIFERENCIAS

**1. Estados contratantes que han notificado diferencias a la OACI**

Los Estados contratantes que figuran a continuación han notificado a la OACI las diferencias que existen entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 7 (quinta edición), incluyendo la Enmienda 5, o han enviado comentarios con respecto a su aplicación.

Los números de páginas indicados para cada Estado y las fechas de publicación de dichas páginas corresponden a los de las páginas de este Suplemento.

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Páginas del Suplemento</i>	<i>Fecha de publicación</i>
Alemania	4/7/03	1	22/12/04
Australia	7/11/03	1	22/12/04
Austria	1/7/03	1	22/12/04
Canadá	28/10/03	1	22/12/04
Egipto	26/5/04	1	22/12/04
Eslovaquia	16/10/03	1	22/12/04
Estados Unidos	8/9/06	1	12/10/06
Federación de Rusia	10/6/03	1	22/12/04
Francia	6/1/04	1	22/12/04
Luxemburgo	1/8/03	1	22/12/04
Noruega	26/9/03	1	22/12/04
Nueva Zelanda	5/3/04	1	22/12/04
Reino Unido	24/10/03	1	22/12/04
República de Corea	23/5/03	1	22/12/04
República de Moldova	20/10/03	1	22/12/04
Singapur	20/10/03	1	22/12/04
Suecia	3/7/03	1	22/12/04
Vanuatu	11/6/04	1	22/12/04

**2. Estados contratantes que han notificado a la OACI que no existen diferencias**

<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha de notificación</i>
Bahrein	12/7/03	Irlanda	5/10/03
Barbados	12/6/03	Letonia	15/6/04
Bolivia	2/7/03	Malta	20/6/03
Brasil	1/9/03	Mauricio	14/7/03
China	22/10/03	Mónaco	2/11/03
China (RAE de Hong Kong)	24/10/03	Países Bajos	21/10/03
Cuba	13/5/03	República Checa	24/10/03
Dinamarca	11/7/03	República Dominicana	28/10/03
Estonia	29/10/03	Rumania	27/10/03
Georgia	23/7/03	Suiza	12/5/03
Grecia	28/11/03	Túnez	3/6/03
Guyana	31/12/03	Uzbekistán	15/9/03
Islandia	30/7/03		

### 3. Estados contratantes de los cuales no se ha recibido información

Afganistán	Guatemala	Omán
Albania	Guinea	Pakistán
Andorra	Guinea-Bissau	Palau
Angola	Guinea Ecuatorial	Panamá
Antigua y Barbuda	Haití	Papua Nueva Guinea
Arabia Saudita	Honduras	Paraguay
Argelia	Hungría	Perú
Argentina	India	Polonia
Armenia	Indonesia	Portugal
Azerbaiyán	Irán (República Islámica del)	Qatar
Bahamas	Iraq	República Árabe Siria
Bangladesh	Islas Cook	República Centroafricana
Belarús	Islas Marshall	República Democrática del Congo
Bélgica	Islas Salomón	República Democrática Popular Lao
Belice	Israel	República Popular Democrática de Corea
Benin	Italia	República Unida de Tanzania
Bhután	Jamahiriyá Árabe Libia	Rwanda
Bosnia y Herzegovina	Jamaica	Saint Kitts y Nevis
Botswana	Japón	Samoa
Brunei Darussalam	Jordania	San Marino
Bulgaria	Kazajistán	Santa Lucía
Burkina Faso	Kenya	Santo Tomé y Príncipe
Burundi	Kirguistán	San Vicente y las Granadinas
Cabo Verde	Kiribati	Senegal
Camboya	Kuwait	Serbia
Camerún	La ex República Yugoslava de Macedonia	Seychelles
Chad	Lesotho	Sierra Leona
Chile	Líbano	Somalia
Chipre	Liberia	Sri Lanka
Colombia	Lituania	Sudáfrica
Comoras	Madagascar	Sudán
Congo	Malasia	Suriname
Costa Rica	Malawi	Swazilandia
Côte d'Ivoire	Maldivas	Tailandia
Croacia	Malí	Tayikistán
Djibouti	Marruecos	Timor-Leste
Ecuador	Mauritania	Togo
El Salvador	México	Tonga
Emiratos Árabes Unidos	Micronesia (Estados Federados de)	Trinidad y Tabago
Eritrea	Mongolia	Turkmenistán
Eslovenia	Mozambique	Turquía
España	Myanmar	Ucrania
Etiopía	Namibia	Uganda
Fiji	Nauru	Uruguay
Filipinas	Nepal	Venezuela
Finlandia	Nicaragua	Viet Nam
Gabón	Níger	Yemen
Gambia	Nigeria	Zambia
Ghana		Zimbabwe
Granada		

**4. Párrafos con respecto a los cuales se han notificado diferencias**

<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Diferencias notificadas por</i>
Definiciones	Eslovaquia República de Corea	4.2.1	Estados Unidos Nueva Zelanda
2	Eslovaquia Federación de Rusia	4.2.2	Canadá Estados Unidos Noruega Nueva Zelanda
2.2	República de Moldova		República de Corea
2.4	República de Corea		Vanuatu
2.6	Australia		
3.1	Nueva Zelanda	5.2	Canadá
3.2.1	Austria		
3.2.2	República de Corea	6	Alemania Nueva Zelanda
3.2.3	República de Corea		Reino Unido
3.2.5	Alemania Australia Austria Estados Unidos Noruega Nueva Zelanda Reino Unido República de Corea Suecia		Singapur Suecia Vanuatu
3.3	Nueva Zelanda Vanuatu	7 7.1	Egipto Francia Nueva Zelanda Vanuatu
3.3.1	Federación de Rusia	7.2	Estados Unidos Federación de Rusia
3.3.2	Federación de Rusia		Francia Luxemburgo Vanuatu
4.1.1	Estados Unidos Nueva Zelanda	8	Alemania Federación de Rusia
4.1.2	Alemania Canadá Estados Unidos Noruega República de Corea Suecia		Noruega Reino Unido Suecia
		9	Eslovaquia Estados Unidos

3.2.5, 4.1.2,  
6 y 8

En Alemania los globos libres no tripulados no necesitan licencia de tránsito y, por lo tanto, tampoco es necesario matricularlos. Así pues, es imposible aplicar en Alemania las disposiciones de la Enmienda 5 del Anexo 7 relativas a la colocación de marcas en los globos libres no tripulados.

---

2.6 Australia utiliza controles administrativos para aplicar esta norma. Está en preparación la legislación en que se propondrá su aplicación.

3.2.5 Australia no matricula los globos libres no tripulados.

---



- 3.2.1 Las marcas de todo dirigible se colocarán en ambos lados de la envoltura o en el lado horizontal y en ambos lados de los planos estabilizadores verticales.
  
  - 3.2.5 La legislación de Austria no estipula requisitos de matrícula para globos libres no tripulados.
-

- 4.1.2 Actualmente se permite el lanzamiento de globos libres no tripulados, que no sean meteorológicos, solamente si se destinan a investigaciones científicas a gran altitud. Teniendo en cuenta que estos globos sólo se utilizan una vez, Canadá estima que no tiene sentido exigir que se matriculen.
- 4.2.2 La altura mínima de todas las marcas en las aeronaves más pesadas que el aire será de 15 cm (6 pulgadas), con excepción de las que aparecen en la superficie de las alas, que tendrán 50 cm (20 pulgadas), y las que aparecen en la superficie inferior que tendrán una altura igual a cuatro quintos de la anchura del fuselaje o cabina, o 50 cm (20 pulgadas), eligiéndose el menor de estos valores.
- Nota.— La altura de las marcas en la superficie de las alas se ajusta a la norma especificada en 4.2.1.*
- 5.2 La anchura de la letra “I” será de un sexto de su altura y la anchura de las letras “M” y “W” no será superior a su altura.
-

7 El certificado de matrícula menciona, además del nombre y domicilio del propietario, el nombre y domicilio del titular legal como sigue:

Casilla 4: Nombre del propietario

Casilla 5: Domicilio del propietario

Casilla 6: Nombre del titular legal de la aeronave

Casilla 7: Domicilio del titular legal de la aeronave

Casilla 8: Se certifica por el presente que la aeronave arriba descrita ha sido debidamente inscrita en el registro de la República Árabe de Egipto de conformidad con el Convenio de Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944 y con el Convenio de Ginebra de fecha 19 de junio de 1948, con la Ley Egipcia núm. 26 de fecha 23 de marzo de 1976, y la Ley nacional de aviación civil nacional núm. 28 de fecha 9 de abril de 1981.

---

**Definiciones**

*Aeronave de reacción subsónica civil.* Significará una aeronave de reacción subsónica civil con una capacidad interior máxima certificada para el tipo de aeronave de que se trate superior a 19 plazas de pasajeros, excluyendo las plazas reservadas para la tripulación, y propulsada por motores con una relación de dilución inferior a tres.

*Aeronave de reacción subsónica civil rehomologada.* Significará una aeronave de reacción subsónica civil homologada de acuerdo al Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o normas equivalentes, o que inicialmente no estaba homologada en cuanto al ruido pero que ha sido modificada con el objeto de cumplir con las normas establecidas en el Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3 al Convenio, ya sea directamente mediante medidas técnicas o indirectamente mediante restricciones a las operaciones. Las aeronaves de reacción subsónicas civiles a las que inicialmente sólo se les otorgaba la homologación doble de acuerdo a las normas del Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3, mediante restricciones del peso deben considerarse como aeronaves rehomologadas. Las aeronaves subsónicas de reacción civiles que han sido modificadas para satisfacer las normas aplicables del Capítulo 3 cambiándose la totalidad de los motores por motores con una relación de dilución de tres o mayor no se considerarán como aeronaves rehomologadas.

2

*Marcas de nacionalidad, marcas comunes y de matrícula que han de utilizarse.* Los explotadores de aeronaves pueden, por un período específico, explotar aeronaves que no ostenten las marcas de matrícula, o pueden retirar las marcas de matrícula temporalmente para fines de exposiciones, exposiciones aéreas, películas o producciones de televisión. Se requiere un permiso de la Autoridad aeronáutica antes de proceder a explotar aeronaves que no ostenten las marcas de matrícula.

9

**Generalidades**

*Aeronaves que no cumplen con los requisitos de matrícula*

- a) Las aeronaves de reacción subsónicas civiles rehomologadas no pueden inscribirse en el registro de aeronaves de Eslovaquia.

*Nota.— Basado en el Artículo 3(1) del Reglamento del Consejo (EC) núm. 925/1999 del 29 de abril de 1999, relativo a la matrícula y operación dentro de la Comunidad Europea de ciertos tipos de aeronaves de reacción subsónicas civiles que han sido modificadas y rehomologadas indicando que cumplen con las normas del Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tercera edición (julio de 1993).*

- b) La disposición anterior no se aplica a las aeronaves de reacción subsónicas civiles que ya han sido inscritas en el registro de aeronaves de Eslovaquia o en el registro de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea.

*Nota.— Basado en el Artículo 3(2) del Reglamento del Consejo (EC) núm. 925/1999 del 29 de abril de 1999, relativo a la matrícula y operación dentro de la Comunidad Europea de ciertos tipos de aeronaves de reacción subsónicas civiles que han sido modificadas y rehomologadas indicando que cumplen con las normas del Anexo 16, Volumen I, Parte II, Capítulo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tercera edición (julio de 1993).*

*Marcas de matrícula para aeronaves especiales.* Los fabricantes de aeronaves de Eslovaquia o las empresas de reparación y mantenimiento de aeronaves que necesitan operar aeronaves con fines de vuelos de ensayo dentro del ámbito del proceso tecnológico de producción o de reparación y mantenimiento de aeronaves pueden solicitar la asignación de marcas de matrículas para aeronaves especiales. Esto puede utilizarse de acuerdo con la política aprobada por la Autoridad aeronáutica.

- 3.2.5 Los Estados Unidos no exigen que la placa de identificación se marque de conformidad con lo estipulado en 3.2.5.
- 4.1.1 Los Estados Unidos requieren que las marcas tengan una altura mínima de 3 pulgadas.
- 4.1.2 Los Estados Unidos no requieren marcas en los globos libres no tripulados.
- 4.2.1 Los Estados Unidos no exigen marcas en las alas de los aerodinos.
- 4.2.2 Los Estados Unidos exigen que las marcas tengan una altura mínima de 12 pulgadas.
- 7.2 Los Estados Unidos expiden certificados de matrícula en inglés únicamente.
- 9 Los Estados Unidos no excluyen específicamente a los globos utilizados para fines meteorológicos ni a los globos libres no tripulados que no lleven carga útil.
-

- 2 Cuando se inscribe una aeronave en el Registro estatal de aeronaves civiles de la Federación de Rusia, se le asigna una marca de identificación de la matrícula estatal que se exhibe en la aeronave. Las marcas de identificación para las aeronaves civiles y el reglamento que estipula cómo deben colocarse en las mismas corren a cargo del Ministerio de aviación civil de la Federación de Rusia.
- 3.3.1 Las matrículas deben colocarse también en la parte superior del ala.
- 3.3.2 Normalmente las marcas sobre el empenaje vertical aparecen en la mitad inferior de la cola.
- 7.2 Durante el vuelo, el certificado de matrícula se llevará a bordo de la aeronave. Se prohibirán los vuelos de aeronaves civiles que no lleven el certificado de matrícula.
- 8 No se aplica.
-

7.1 El certificado de matrícula francés menciona, además del nombre del propietario de la aeronave, todas las operaciones que pueden afectar a la propiedad, tales como: venta, arrendamiento, hipoteca, embargo y base de domicilio.

7.2 El certificado de matrícula francés debe incluir una traducción al inglés, pero en ésta se menciona que en todo lo que respecta a las medidas que afectan a la propiedad sólo el texto en francés es auténtico.

En virtud del Código de Aviación Civil, el certificado de matrícula debe conservarse permanentemente a bordo de la aeronave, independientemente de la naturaleza del vuelo (nacional o internacional).

---

- 7.2 Las aeronaves privadas, matriculadas antes del 1 de junio de 2003 mantendrán un certificado de matrícula en francés.

---



- 3.2.5 Los globos piloto y sonda meteorológicos no tripulados de tipo tradicional y los globos libres no tripulados y sin arreglo para la carga no se someten a matrícula en Noruega. Por consiguiente, no puede aplicarse en Noruega ninguna de las disposiciones relativas a la colocación de marcas en dichos globos.
- 4.1.2 Los globos piloto y sonda meteorológicos no tripulados de tipo tradicional y los globos libres no tripulados y sin arreglo para la carga no se someten a matrícula en Noruega. Por consiguiente, no puede aplicarse en Noruega ninguna de las disposiciones relativas a la colocación de marcas en dichos globos.
- 4.2.2 Basándose en la aplicación, la Administración de aviación civil de Noruega puede aprobar una altura reducida de las marcas hasta un mínimo de 10 cm.
- 8 Los globos piloto y sonda meteorológicos no tripulados de tipo tradicional y los globos libres no tripulados y sin arreglo para la carga no se someten a matrícula en Noruega. Por consiguiente, no puede aplicarse en Noruega ninguna de las disposiciones relativas a la colocación de marcas en dichos globos.
-

3.1 No se exige que los tipos siguientes de aeronaves matriculadas en Nueva Zelandia lleven la marca de nacionalidad al efectuar operaciones dentro del país:

- a) aviones con una masa máxima certificada de despegue de 5 700 kg o menos;
- b) giroaviones;
- c) planeadores y globos propulsados mecánicamente;
- d) globos tripulados;
- e) aviones que efectúan operaciones en virtud de un certificado de aeronavegabilidad de categoría especial emitido en virtud de la Parte 21, subparte H.

No se exige que los tipos siguientes de aeronaves matriculadas en Nueva Zelandia lleven la primera letra de su marca de matrícula al efectuar operaciones dentro del país:

- a) helicópteros, cuando la primera letra de su marca de matrícula es “H”;
- b) planeadores y planeadores con motor;
- c) globos tripulados, cuando la primera letra de su marca de matrícula es “F”.

No se exige que una aeronave matriculada en Nueva Zelandia que efectúe operaciones dentro del país para una operación de policía autorizada por el Comisario de policía que lleve su marca de nacionalidad o de matrícula asignada en virtud de 47.103, si la aeronave lleva una marca de policía asignada en virtud de 47.102.

No se exige que una aeronave matriculada en Nueva Zelandia que efectúe operaciones dentro del país lleve su marca de nacionalidad o de matrícula asignada en virtud de 47.103 si lleva pintada una señal identificable y marcas aprobadas en virtud de 47.104.

3.2.5 El Reglamento de aviación civil no exige la matrícula de globos libres no tripulados.

3.3 Los aviones, planeadores y alas delta con motor que operan exclusivamente dentro del territorio de Nueva Zelandia no requieren ostentar marcas en el intradós del ala.

4.1.1, 4.2.1,  
y 4.2.2 La altura de las marcas en los aviones será, por lo menos, de 250 mm.

6 Se exonera a los globos cautivos o libres, cohetes, cometas, aeromodelos, parapentes, giroplanos, paracaídas y alas delta de los requisitos de la Parte 47 del Reglamento de aviación civil relativo a matrícula y marcas de aeronaves.

7.1 En las casillas 4 y 5 del certificado de matrícula se indican el nombre y la dirección del titular legalmente autorizado para poseer las aeronaves por un período de 28 días o más.

*Observación:* En el certificado de matrícula se indican el nombre y la dirección del explotador actual de una aeronave.

- 3.2.5 Los globos cuyas dimensiones lineales sean inferiores a 2 m en cualquier sentido, en cualquier etapa de vuelo, incluidas la barquilla u otro equipo sujeto al globo, no necesitan matricularse ni llevar una placa de identificación incombustible.
- 6 Los globos cuyas dimensiones lineales sean inferiores a 2 m en cualquier sentido, en cualquier etapa de vuelo, incluidas la barquilla u otro equipo sujeto al globo, no necesitan matricularse. Para aquellos globos libres no tripulados que están matriculados, el registro del Reino Unido de aeronaves civiles no comprenderá la fecha, hora y lugar de lanzamiento del globo.
- 8 Los globos cuyas dimensiones lineales sean inferiores a 2 m en cualquier sentido, en cualquier etapa de vuelo, incluidas la barquilla u otro equipo sujeto al globo, no necesitan matricularse ni llevar una placa de identificación incombustible.
-

---

Definiciones	Los globos no se clasifican como aeronave. Se definen como un vehículo ultraligero.
2.4	En la República de Corea no se utilizan marcas comunes para la marca de nacionalidad.
3.2.2, 3.2.3, 3.2.5 y 4.1.2	No se exige la matrícula de globos debido a que no se definen como aeronaves. Por consiguiente, en la República de Corea no se aplican las marcas de nacionalidad en los globos.
4.2.2.	La altura de las marcas en las superficies verticales de cola o en el fuselaje será, por lo menos, de 15 cm.

---

- 2.2 Se coloca un guión entre la marca de nacionalidad y la marca de matrícula, independientemente de que el primer carácter de la marca de matrícula sea un número o una letra (por ejemplo: ER-ABC, ER-00007).

---

- 6                    Dado que en Singapur todas las formas de vuelo están estrictamente controladas, la información relativa a la fecha, hora y lugar de lanzamiento, el tipo de globo y el nombre del explotador se registrará debidamente en otros documentos.

---

- 3.2.5 En Suecia, los globos libres no tripulados están exonerados del requisito de matrícula y por consiguiente no ostentan ni marcas ni placas de identificación.
- 4.1.2 En Suecia, los globos libres no tripulados están exonerados del requisito de matrícula y por consiguiente no ostentan ni marcas ni placas de identificación.
- 6 En Suecia no se mantiene un registro centralizado de globos libres no tripulados. El lanzamiento de globos libres requiere un permiso previo otorgado por la Administración Sueca de Aviación Civil.
- 8 En Suecia, los globos libres no tripulados están exonerados del requisito de matrícula y por consiguiente no ostentan ni marcas ni placas de identificación.
-

- 3.3 Las aeronaves, planeadores y planeadores con motor que operan exclusivamente dentro del territorio de Vanuatu no requieren ostentar marcas en el intradós del ala.
  - 4.2.2 La altura de las marcas en la aeronaves no debe ser inferior a 250 mm.
  - 6 Los globos anclados, globos libres, cohetes, cometas, aeromodelos, paracaídas propulsados, giroplaneadores, paracaídas y alas delta están exonerados del requisito estipulado en las Reglas de Aviación Civil, Parte 47, Matrícula y Marcas de aeronaves.
  - 7.1 En el certificado de matrícula se especifica el nombre y el domicilio del explotador actual de una aeronave.
  - 7.2 Ninguna persona explotará una aeronave matriculada en Vanuatu fuera del territorio a menos que lleve el certificado de matrícula a bordo de la aeronave.
-



**PARTE B — MARCAS DE NACIONALIDAD, EMBLEMAS NACIONALES  
Y MARCAS COMUNES DE LAS AERONAVES**

**1. Marcas de nacionalidad de las aeronaves, notificadas a la OACI**

**Marcas de nacionalidad por orden alfabético de los Estados**

Afganistán .....	YA	Dinamarca .....	OY
Alemania .....	D	Djibouti .....	J2
Angola .....	D2	Dominica .....	J7
Antigua y Barbuda .....	V2	Ecuador .....	HC
Arabia Saudita .....	HZ	Egipto .....	SU
Argelia .....	7T	El Salvador .....	YS
Argentina .....	LQ, LV	Emiratos Árabes Unidos .....	A6
Armenia .....	EK	Eritrea .....	E3
Australia .....	VH	Eslovaquia .....	OM
Austria .....	OE	Eslovenia .....	S5
Azerbaiyán .....	4K	España .....	EC
Bahamas .....	C6	Estados Unidos .....	N
Bahrein .....	A9C	Estonia .....	ES
Bangladesh .....	S2	Etiopía .....	ET
Barbados .....	8P	Federación de Rusia .....	RA
Belarús .....	EW	Fiji .....	DQ
Bélgica .....	OO	Filipinas* .....	RP
Belice .....	V3	Finlandia .....	OH
Benin .....	TY	Francia .....	F
Bhután .....	A5	Gabón .....	TR
Bolivia .....	CP	Gambia .....	C5
Bosnia y Herzegovina .....	T9	Georgia .....	4L
Botswana .....	A2	Ghana .....	9G
Brasil .....	PP, PR, PT, PU	Granada .....	J3
Brunei Darussalam .....	V8	Grecia .....	SX
Bulgaria .....	LZ	Guatemala .....	TG
Burkina Faso .....	XT	Guinea .....	3X
Burundi .....	9U	Guinea Bissau .....	J5
Cabo Verde .....	D4	Guinea Ecuatorial .....	3C
Camboya .....	XU	Guyana .....	8R
Camerún .....	TJ	Haití .....	HH
Canadá .....	C, CF	Honduras .....	HR
Chad .....	TT	Hungría .....	HA
Chile .....	CC	India .....	VT
China (incluye RAE de Hong Kong y RAE de Macao) .....	B	Indonesia .....	PK
Chipre .....	5B	Irán (República Islámica del) .....	EP
Colombia .....	HJ, HK	Iraq .....	YI
Congo .....	TN	Irlanda .....	EI
Costa Rica .....	TI	Islandia .....	TF
Côte d'Ivoire .....	TU	Islas Cook .....	E5
Croacia .....	9A	Islas Marshall .....	V7
Cuba .....	CU		

\* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

Islas Salomón .....	H4	Países Bajos .....	PH
Israel.....	4X	Antillas Neerlandesas .....	PJ
Italia .....	I	Aruba.....	P4
Jamahiriyá Árabe Libia .....	5A	Pakistán .....	AP
Jamaica.....	6Y	Palau.....	T8
Japón .....	JA	Panamá .....	HP
Jordania .....	JY	Papua Nueva Guinea .....	P2
Kazajstán.....	UN	Paraguay.....	ZP
Kenya .....	5Y	Perú .....	OB
Kirguistán.....	EX	Polonia .....	SP
Kuwait.....	9K	Portugal.....	CR, CS
La ex República Yugoslava de Macedonia .....	Z3	Qatar.....	A7
Lesotho.....	7P	Reino Unido .....	G
Letonia .....	YL	Anguila .....	VP-A
Líbano .....	OD	Bermudas.....	VP-B
Liberia.....	A8	Gibraltar .....	VP-G
Liechtenstein .....	HB más emblema nacional	Isla de Man.....	M
Lituania .....	LY	Islas Caimanes .....	VP-C
Luxemburgo .....	LX	Islas Malvinas (Falkland) .....	VP-F
Madagascar .....	5R	Islas Turcas y Caicos .....	VQ-T
Malasia .....	9M	Islas Vírgenes .....	VP-L
Malawi .....	7Q	Montserrat .....	VP-M
Maldivas.....	8Q	Santa Helena/Ascensión .....	VQ-H
Malí .....	TZ	República Árabe Siria .....	YK
Malta .....	9H	República Centrafricana.....	TL
Marruecos.....	CN	República Checa .....	OK
Mauricio .....	3B	República de Corea .....	HL
Mauritania .....	5T	República Democrática del Congo .....	9Q
México .....	XA, XB, XC más emblema nacional	República Democrática Popular Lao* .....	RDPL
Micronesia (Estados Federados de).....	V6	República de Moldova .....	ER
Mónaco .....	3A	República Dominicana .....	HI
Mongolia.....	JU	República Popular Democrática de Corea* .....	P
Montenegro .....	4O	República Unida de Tanzania .....	5H
Mozambique.....	C9	Rumania .....	YR
Myanmar .....	XY, XZ	Rwanda .....	9XR
Namibia.....	V5	Saint Kitts y Nevis .....	V4
Nauru.....	C2	Samoa .....	5W
Nepal.....	9N	San Marino .....	T7
Nicaragua .....	YN	Santa Lucía .....	J6
Níger .....	5U	Santo Tomé y Príncipe .....	S9
Nigeria.....	5N	San Vicente y las Granadinas .....	J8
Noruega.....	LN	Senegal .....	6V, 6W
Nueva Zelanda .....	ZK, ZL, ZM	Serbia .....	YU
Omán.....	A4O	Seychelles .....	S7
		Sierra Leona .....	9L
		Singapur .....	9V
		Somalia .....	6O
		Sri Lanka .....	4R
		Sudáfrica .....	ZS, ZT, ZU
		Sudán .....	ST

\* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

Suecia .....	SE	Ucrania .....	UR
Suiza .....	HB más emblema nacional	Uganda .....	5X
Suriname .....	PZ	Uruguay .....	CX
Swazilandia .....	3D	Uzbekistán .....	UK
Tailandia .....	HS	Vanuatu .....	YJ
Tayikistán .....	EY	Venezuela .....	YV
Togo .....	5V	Viet Nam .....	XV
Tonga .....	A3	Yemen .....	7O
Trinidad y Tabago .....	9Y	Zambia .....	9J
Túnez .....	TS	Zimbabwe* .....	Z
Turkmenistán .....	EZ		
Turquía .....	TC		

### Marcas de nacionalidad reseñadas por orden alfabético

AP .....	Pakistán	EK .....	Armenia
A2 .....	Botswana	EP .....	Irán (República Islámica del)
A3 .....	Tonga	ER .....	República de Moldova
A4O .....	Omán	ES .....	Estonia
A5 .....	Bhután	ET .....	Etiopía
A6 .....	Emiratos Árabes Unidos	EW .....	Belarús
A7 .....	Qatar	EX .....	Kirguistán
A8 .....	Liberia	EY .....	Tayikistán
A9C .....	Bahrein	EZ .....	Turkmenistán
B .....	China (incluye RAE de Hong Kong y RAE de Macao)	E3 .....	Eritrea
C, CF .....	Canadá	E5 .....	Islas Cook
CC .....	Chile	F .....	Francia
CN .....	Marruecos	G .....	Reino Unido
CP .....	Bolivia	HA .....	Hungría
CR, CS .....	Portugal	HB más emblema nacional .....	Liechtenstein
CU .....	Cuba	HB más emblema nacional .....	Suiza
CX .....	Uruguay	HC .....	Ecuador
C2 .....	Nauru	HH .....	Haití
C5 .....	Gambia	HI .....	República Dominicana
C6 .....	Bahamas	HJ, HK .....	Colombia
C9 .....	Mozambique	HL .....	República de Corea
D .....	Alemania	HP .....	Panamá
DQ .....	Fiji	HR .....	Honduras
D2 .....	Angola	HS .....	Tailandia
D4 .....	Cabo Verde	HZ .....	Arabia Saudita
EC .....	España	H4 .....	Islas Salomón
EI .....	Irlanda	I .....	Italia

\* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

JA .....	Japón	TF .....	Islandia
JU .....	Mongolia	TG .....	Guatemala
JY .....	Jordania	TI .....	Costa Rica
J2 .....	Djibouti	TJ .....	Camerún
J3 .....	Granada	TL .....	República Centroafricana
J5 .....	Guinea Bissau	TN .....	Congo
J6 .....	Santa Lucía	TR .....	Gabón
J7 .....	Dominica	TS .....	Túnez
J8 .....	San Vicente y las Granadinas	TT .....	Chad
		TU .....	Côte d'Ivoire
LN .....	Noruega	TY .....	Benin
LQ, LV .....	Argentina	TZ .....	Malí
LX .....	Luxemburgo	T7 .....	San Marino
LY .....	Lituania	T8 .....	Palau
LZ .....	Bulgaria	T9 .....	Bosnia y Herzegovina
M .....	Isla de Man	UK .....	Uzbekistán
		UN .....	Kazajstán
N .....	Estados Unidos	UR .....	Ucrania
OB .....	Perú	VH .....	Australia
OD .....	Líbano	VP-A .....	Anguila (Reino Unido)
OE .....	Austria	VP-B .....	Bermudas (Reino Unido)
OH .....	Finlandia	VP-C .....	Islas Caimanes (Reino Unido)
OK .....	República Checa	VP-F .....	Islas Malvinas (Falkland) (Reino Unido)
OM .....	Eslovaquia	VP-G .....	Gibraltar (Reino Unido)
OO .....	Bélgica	VP-L .....	Islas Vírgenes (Reino Unido)
OY .....	Dinamarca	VP-M .....	Montserrat (Reino Unido)
		VQ-H .....	Santa Helena/Ascensión (Reino Unido)
P .....	República Popular Democrática de Corea*	VQ-T .....	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)
PH .....	Países Bajos	VT .....	India
PJ .....	Antillas Neerlandesas (Países Bajos)	V2 .....	Antigua y Barbuda
PK .....	Indonesia	V3 .....	Belice
PP, PR, PT, PU .....	Brasil	V4 .....	Saint Kitts y Nevis
PZ .....	Suriname	V5 .....	Namibia
P2 .....	Papua Nueva Guinea	V6 .....	Micronesia (Estados Federados de)
P4 .....	Aruba (Países Bajos)	V7 .....	Islas Marshall
		V8 .....	Brunei Darussalam
RA .....	Federación de Rusia	XA, XB, XC más emblema nacional .....	México
RDPL .....	República Democrática Popular Lao*	XT .....	Burkina Faso
RP .....	Filipinas*	XU .....	Camboya
		XV .....	Viet Nam
SE .....	Suecia	XY, XZ .....	Myanmar
SP .....	Polonia		
ST .....	Sudán	YA .....	Afganistán
SU .....	Egipto	YI .....	Iraq
SX .....	Grecia	YJ .....	Vanuatu
S2 .....	Bangladesh	YK .....	República Árabe Siria
S5 .....	Eslovenia	YL .....	Letonia
S7 .....	Seychelles	YN .....	Nicaragua
S9 .....	Santo Tomé y Príncipe	YR .....	Rumania
		YS .....	El Salvador
TC .....	Turquía		

\* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

YU .....	Serbia	5X .....	Uganda
YV .....	Venezuela	5Y .....	Kenya
Z .....	Zimbabwe*	6O .....	Somalia
ZK, ZL, ZM .....	Nueva Zelandia	6V, 6W .....	Senegal
ZP .....	Paraguay	6Y .....	Jamaica
ZS, ZT, ZU .....	Sudáfrica	7O .....	Yemen
Z3 .....	La ex República Yugoslava de Macedonia	7P .....	Lesotho
3A .....	Mónaco	7Q .....	Malawi
3B .....	Mauricio	7T .....	Argelia
3C .....	Guinea Ecuatorial	8P .....	Barbados
3D .....	Swazilandia	8Q .....	Maldivas
3X .....	Guinea	8R .....	Guyana
4K .....	Azerbaiyán	9A .....	Croacia
4L .....	Georgia	9G .....	Ghana
4O .....	Montenegro	9H .....	Malta
4R .....	Sri Lanka	9J .....	Zambia
4X .....	Israel	9K .....	Kuwait
5A .....	Jamahiriyá Árabe Libia	9L .....	Sierra Leona
5B .....	Chipre	9M .....	Malasia
5H .....	República Unida de Tanzania	9N .....	Nepal
5N .....	Nigeria	9Q .....	República Democrática del Congo
5R .....	Madagascar	9U .....	Burundi
5T .....	Mauritania	9V .....	Singapur
5U .....	Níger	9XR .....	Rwanda
5V .....	Togo	9Y .....	Trinidad y Tabago
5W .....	Samoa		

2. **Estados contratantes que no han notificado sus marcas de nacionalidad a la OACI:** Albania; Comoras; Kiribati.

3. **Estados no contratantes que no han notificado sus marcas de nacionalidad a la OACI:** Santa Sede (Ia); Tuvalu.

\* Existe diferencia entre esta marca y lo dispuesto en 2.3 de este Anexo.

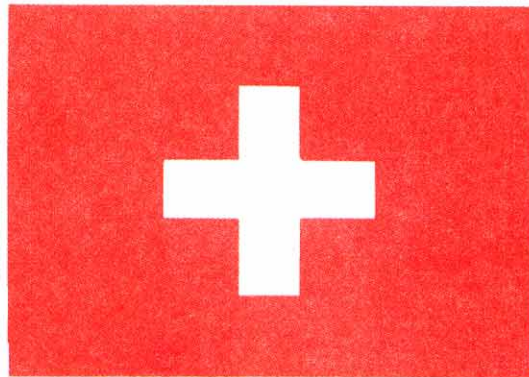
#### 4. Emblemas nacionales utilizados junto con las marcas de nacionalidad



Emblema nacional de Liechtenstein



Emblema nacional de México



Emblema nacional de Suiza

#### 5. Lista de marcas comunes adjudicadas por la OACI a empresas explotadoras de aeronaves

<i>Empresa explotadora de aeronaves</i>	<i>Establecida por</i>	<i>Estado que asume las funciones de Estado de matrícula</i>	<i>Marca común adjudicada</i>
Arab Air Cargo	Jordania e Iraq	Jordania	4YB

— FIN —